



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

E-003738

Barranquilla, 18 JUN. 2018

Señora
MONICA ISABEL CERVANTES MANTILLA
Representante legal
MAGDALENA RIVERS COLOMBIA S.A.S
Carrera Km 3 -200
Malambo, Atlántico

Ref. Auto N° 00000804 de 2018

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
Subdirectora de Gestión Ambiental

Elaborado Amilkar Choles, Contratista
Calle 66 No. 54-43, Profesional Universitario
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



Procedido

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A
AUTO No: 00000804 DE 2018

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
MAGDALENA RIVER COLOMBIA S.A.S

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, y en uso de las facultades Legales conferidas por la Resolución N° 0583 del 18 de Agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, La Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, Decreto 050 de 2018 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio con radicado No. 009376 de 25 de Octubre de 2013 la empresa Magdalena River Colombia S.A.S solicita a esta Corporación permiso de aprovechamiento forestal para el desarrollo de un proyecto de cultivo de mango en la finca los Ángeles, localizado en el municipio de Manatí.

Que con ocasión de la solicitud elevada por la Sociedad Magdalena River, esta Corporación mediante Auto No. 0001078 de 2013 admite solicitud para aprovechamiento forestal único y ordena visita de inspección técnica a la finca Los Ángeles.

Que mediante Resolución N° 0000568 de Septiembre 15 de 2014, la CRA autoriza un aprovechamiento forestal de árboles únicos a la Sociedad Magdalena River Colombia SAS.

Que mediante oficio con radicado No. 0008880 de fecha 26 de Septiembre de 2017, la Sociedad Magdalena River Colombia S.A.S allega plan de aprovechamiento y plan de compensación, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución N°0000568 de Septiembre 15 de 2014.

Que en virtud de las funciones de seguimiento y control en cabeza de la CRA, la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación realizó evaluación de cumplimiento de las obligaciones a cargo de la sociedad Magdalena River Colombia S.A.S, para lo cual se hizo revisión del documento denominado plan de aprovechamiento y plan de compensación de la finca los Ángeles en el municipio de Manatí, cuyos resultados se encuentran contenidos en el Informe Técnico No. 001757 de 28 de Diciembre de 2017, en el cual se registran las siguientes observaciones y conclusiones:

"(...) Mediante radicado N° 0008880 de 26 Septiembre de 2017 se allego documento con los siguientes objetivos:

GENERAL

*Elaborar el Plan de Manejo Forestal para el aprovechamiento forestal en 250 Hectáreas de la finca Los Ángeles ubicado en el municipio de Manatí (Atlántico) para establecer cultivos de mango (*Mangifera indica*).*

ESPECÍFICOS

Planificar el aprovechamiento forestal teniendo en consideración las restricciones de uso determinadas en el POMCA del Canal del Dique que tiene influencia dentro del predio y las disposiciones de la normatividad ambiental.

Japach

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A
AUTO No: 00000804 DE 2018

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
MAGDALENA RIVER COLOMBIA S.A.S

Ejecutar actividades enmarcadas en un Plan de Compensación para los impactos ambientales que genere el aprovechamiento forestal.

Dentro del plan de manejo forestal, la sociedad Magdalena River Colombia S.A.S señala la realización de (10) actividades, las cuales se exponen a continuación:

1. **Marcación de áreas con restricciones:** *La primera actividad a realizar será la demarcación de los polígonos con restricciones de uso agropecuario dado en el POMCA y cuyo uso permitido es para Protección Forestal y por tanto está restringido allí el aprovechamiento forestal, estas áreas se describen a continuación con sus coordenadas:*
 - **Zona de Ecosistema Estratégico (ZEE):** *"Esta categoría está encaminada a garantizar permanentemente la oferta de bienes y servicios ambientales y la biodiversidad. Serán permitidas las actividades de conservación, investigación, recreación y educación, así como la construcción de infraestructuras de apoyo de bajo impacto que permitan el desarrollo de estas actividades. Esta zona incluye los principales relictos de bosque seco tropical, los manglares, los humedales destinados principalmente a la preservación y los playones con sus ecosistemas asociados".*
En el predio se tienen dos zonas, identificadas como ZEE1 y ZEE2 que ocupan un total de 99,8 Has.
 - **Zona de Recuperación Ambiental (ZRA):** *Se transcribe a continuación la caracterización dada en el POMCA para esta zona: "Son espacios que buscan asegurar la incorporación priorizada de bienes y servicios ambientales que han sido fuertemente afectados y que permitirán escenarios de conectividad entre las áreas de los ecosistemas estratégicos, además de su papel amortiguador, frente al resto de las áreas que incorporen aspectos productivos o de infraestructura para soporte. Se permitirán actividades de recuperación, rehabilitación y restauración ambiental orientadas al objetivo de la categoría. Son los espacios sobre los cuales se debe tener un manejo concordante con su sensibilidad ambiental y que buscan asegurar la incorporación priorizada de bienes y servicios ambientales a través de prácticas de recuperación que, como en el caso de las de recuperación de uso múltiple, permitirán escenarios de conectividad entre las áreas de los ecosistemas estratégicos y su transición hacia las áreas de vocación más productiva. Sobresalen en este caso, actividades protectoras y de uso productivo, comercial y de desarrollo infraestructural, que ambiental, pues se trata de áreas que han sido fuertemente afectadas y que tienen aún elementos estratégicos naturales. Dado que contienen también elementos de vocación productivas o para la infraestructura, los lineamientos de uso y manejo deben ser adecuados con prácticas acordes con su papel atenuador de disturbios".*
El área que ocupa esta zona dentro del predio es de 38,8 Has y las coordenadas se presentan en la Tabla 2.
2. **Marcación de árboles a preservar:** *el documento señala que se hizo un barrido en cada una de las áreas fuera de los polígonos demarcados y en las áreas correspondientes a potreros, marcando con pintura cada árbol encontrado de las especies *Bulnesia arborea* o Guayacán de bola, *Tabebuia coralibe* o Coralibe y *Aspidosperma* o Quebracho e igualmente se dio a conocer entre el personal encargado del aprovechamiento el significado de esta marcación y dejaron pie estos árboles.*

Jepetit

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A
AUTO No: 00000804 DE 2018

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
MAGDALENA RIVER COLOMBIA S.A.S

También se debe dejar en pie toda la vegetación en la ronda de quebradas, caños o nacimientos de acuerdo con lo dispuesto por la normatividad ambiental.

3. **Marca** **ción de árboles con problemas fitosanitarios:** Esta labor se realizará en las áreas correspondientes a potreros con árboles aislados, los cuales se mantendrán en pie a menos que alguno presente problemas fitosanitarios; estos árboles se marcarán con pintura color naranja.
4. **Socola:** Consiste en la eliminación con maquina mulcher o desbrozadora (Marca Denis Chimaf Modelo Daf180DM) toda la vegetación del sotobosque (bejudos, arvences, etc.) presente dentro de las áreas susceptibles a intervenir. Esta actividad se realiza con el fin de facilitar posteriormente las labores de apeo, dimensionado, repique y recolección del material resultante.
5. **Tumba, dimensionado y repique.** El corte de los árboles se hará ras del suelo, se considerará la dirección natural de caída de los árboles. Una vez apeado el árbol se dimensionará en piezas de 2,20m y 2,50m sin importar el grado de torcedura para ser utilizados como postes y pie de amigos para cercos dentro de la finca. Las copas, troncos y ramas delgadas de los árboles serán repicados con desbrozadora en el mismo sitio para que las partículas se descompongan y se incorporen al suelo. Alguna parte de ramas pequeñas se regalará a los vecinos quienes lo usan como leña.
6. **Selección y recolección del material resultante:** Se tendrá una cuadrilla de trabajo seleccionando y acumulando los estacones para disponerlo en sitios estratégicos para su posterior recolección.
7. **Transporte y disposición material resultante:** El material resultante acumulado será recogido en tractores, los estacones se dispondrán en un solo sitio donde se bañarán con Lorsban líquido disuelto en agua para evitar o mitigar en el corto plazo el ataque de comején.
8. **Trazado de caminos:** La Gerencia de Proyectos de MRC S.A.S, encargada del establecimiento de los nuevos cultivos de mango dentro de la planeación de cultivos, establece la red de vías que se deben trazar al interior del cultivo para las actividades de siembra, manejo y cosecha; esta misma vía serán las que se emplearán para el transporte menor del material.
9. **Reubicación de fauna silvestre:** Pese a que en el Inventario Forestal presentado a la C.R.A no se menciona haber hecho algún muestreo o censo de fauna terrestre o avifauna, se tiene previsto que la intervención a realizar dará lugar a la afectación de los refugios y/o áreas de alimentación, de la fauna terrestre, por ello el personal de Gestión Ambiental de MRC S.A.S sensibilizará al personal para que se realicen las capturas y posteriores liberaciones en las áreas de conservación ZEE1, ZEE2 y ZRA.
10. **CUARTELES DE APROVECHAMIENTO:** El aprovechamiento forestal se iniciará en las áreas susceptibles a aprovechar siguiendo el orden de siembra establecido en la programación de la Gerencia de Proyectos, todas las actividades serán supervisadas por el área de Gestión Ambiental que velará por el cumplimiento de normatividad ambiental.

baobab

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A
AUTO No: 00000804 DE 2018

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
MAGDALENA RIVER COLOMBIA S.A.S

Se determinaron once (11) cuarteles de aprovechamiento, cada uno con un área promedio de 23 hectáreas; cada cuartel se delimitará con estaca pintada de color y no se avanzará al siguiente hasta tanto no se haya recogido la totalidad del material resultante del aprovechamiento forestal, de tal forma que luego se puedan iniciar los trabajos de preparación de terreno para el establecimiento del cultivo mango.

Dentro del área del proyecto se tienen potreros sin árboles o con algunos aislados, que igualmente serán delimitados y en donde sólo se eliminarán los árboles que presenten problemas fitosanitarios. Estas áreas serán las primeras en trabajar en el establecimiento de cultivos de mango.

Dentro del plan compensación Forestal, la sociedad Magdalena River Colombia S.A.S plantea la ejecución de (4) actividades:

1. **Selección y demarcación áreas donde se establecerán arboles de compensación:** El documento indica que las áreas donde se establecerán los árboles de compensación se delimitarán con estacas sacadas a partir del material resultante del aprovechamiento forestal y señala que estas áreas presentan problemas erosivos.

Área de compensación 1. Tiene un área de 2.0 hectáreas y un perímetro de 1.278 metros, aquí se establecerán 10.224 árboles, en ocho (8) hileras con una distancia de siembra de 2m x 1m. Esta área se encuentra además dentro de las zonas con restricción ZEE1 y ZEE2.

Área de compensación 2. Esta área corresponde a todo el lindero principal del predio Los Ángeles y su objetivo fundamental es proveer una barrera corta-viento para toda el área de cultivo, con la característica adicional que tiene puntos de intersección con el área de compensación 1 convirtiéndose además en un gran corredor de conexión para la fauna terrestre hacia las zonas más grandes de conservación (ZEE1 y ZEE2) que se han dejado sin intervenir, de esta forma se amplía el corredor de transitabilidad, se crean nuevas fuentes de refugio y alimentación para a fauna. El área total que ocupará esta zona de compensación será de 1.3 hectáreas, tendrá un perímetro de 13.842 metros, se establecerá una hilera árboles con distancias de siembra de 1m, para un total de 13.842 árboles.

Área de compensación 3. Esta zona tiene un área de 0.97 hectáreas en inmediaciones de la casa principal y se extiende hasta uno de los linderos del predio, con un perímetro de 1.643 mts, aquí se establecerán 4.870 árboles en 6 hileras con distancias de siembra de 2m x 1m.

2. **Preparación terrena:** que incluye actividades de trazado, limpieza y plateo, ahoyado, aplicación materia orgánica e hidrotención, transporte interno árboles, siembra, resiembra.
3. **Selección especies a plantar y producción material vegetal:** las especies a emplear son: matarratón (*Gliricida sepium*), uvita mocosa (*Cordia dentata*) y roble (*Tabebuia spp*).
4. **Producción de material vegetal:** El material vegetal que se va a emplear para la compensación será producido en un vivero temporal dentro del predio Los Ángeles, se hará por método asexual, empleando macro estacas sacadas de árboles adultos.

Seiost.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A
AUTO No: 00000804 DE 2018

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
MAGDALENA RIVER COLOMBIA S.A.S

Costos

Los costos de compensación se dividen en dos: establecimiento y mantenimiento para este último se estiman los valores promedios por año y se toman como valor base anual para tres (3) años, tiempo en el que se estima los árboles alcanzarán el estado de latizal. Para efectos de cálculo se estima una densidad de siembra de 1.100 árboles/ha.(...)

(...) Consideraciones técnicas CRA

El anexo 2 "cronograma de aprovechamiento forestal" se evidencia que las actividades de marcación de áreas con restricciones y árboles en categoría de peligro se realizaron en el mes de Noviembre de 2016, en este contexto, se debe indicar que la Sociedad Magdalena River Colombia S.A.S debe presentar dentro del plan de aprovechamiento las respectivas evidencias, toda vez, que esta actividad ya fue ejecutada.

Así mismo, para la actividad de aprovechamiento forestal se deberá aclarar y ajustar los siguientes aspectos:

- Debe realizar una caracterización de las zonas de ecosistemas estratégico **ZEE** y Zonas de Recuperación Ambiental **ZRA**, que se encuentran dentro del predio los Ángeles, con el objeto de verificar el estado de las zonas.
- Debe indicar cual el objeto de marcar los árboles con problemas fitosanitarios señalados en el ítem 6.2.3., especificar el manejo y presentar evidencias.
- Debe identificar las áreas donde se está realizando la disposición final del material resultante señaladas en el ítem 6.2.7 y describir el manejo de los residuos y presentar evidencias.
- Debe especificar las características técnicas de la red de vías al interior de las áreas de cultivos e infraestructura asociada. (ítem 6.2.8) e indicar en qué fase se encuentra.
- Debe presentar los protocolos que fueron utilizados para el rescate y manejo de la fauna que se señala en el ítem 6.2.9, anexar evidencias.

En cuanto al plan de compensación presentado, se deben realizar las siguientes observaciones:

- Con respecto a las tres (3) áreas seleccionadas se debe indicar que el documento no presenta una caracterización biótica, con el objeto de constar el estado de las áreas y posteriormente verificar las densidades de siembra.
- Los escenarios de conectividad que se quieren alcanzar en el Área de compensación 2 y 3 no están justificados dentro del documento, dado que, no se especifica el alcance, no se presenta la caracterización de los fragmentos a conectar y no se superpone el área seleccionada con el portafolio de áreas prioritarias para la conservación del Atlántico, que es una herramienta cartográfica que puede ayudar a determinar si existen corredores de conectividad.
- El establecimiento la medida de compensación como medida correctiva de los suelos erosionados del predio los Ángeles, no presenta la información suficiente, toda vez que, la propuesta no está acompañada de los respectivos estudios que

Jacobe

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A
AUTO No: 00000804 DE 2018

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
MAGDALENA RIVER COLOMBIA S.A.S

garanticen que las condiciones del suelo permiten el arraigo, establecimiento y crecimiento de la vegetación.

- Las actividades del vivero de producción del material vegetal no están descritas técnicamente, además, no se garantiza que el material vegetal a sembrar cumpla con las especificaciones establecidas en la Resolución N° 0000568 de Septiembre 15 de 2014.
- La actividad de demarcación de áreas a compensar no se describe técnicamente incluyendo especificaciones sobre cantidades e insumos. En los costos del establecimiento se incluye un jornal por hectárea para esta actividad. En este sentido se puede indicar que esta actividad no es suficiente para garantizar que la ganadería deje de ser un factor tensionante para las áreas a compensar y con el tiempo puede estar en riesgo la perdurabilidad de la medida de compensación.
- En la actividad de establecimiento de la medida de compensación no se consideró el riego, no se presenta una descripción técnica de donde se toma este recurso; no se describe cuáles son los equipos y materiales a utilizar y tampoco se indican los costos de la producción de material vegetal.
- Los costos relacionados para el establecimiento y mantenimiento de la medida de compensación, no se presentan por el total de áreas a compensar.
- Para las actividades de mantenimiento no se incluyen actividades de riego, podas de formación, costos de mantenimiento para el aislamiento o demarcaciones; no se especifica el mantenimiento de los equipos y sus costos.
- Para el ítem aplicación de materia orgánica no se especifica cuantas fertilizaciones se realizarán durante los años de mantenimiento.
- Además, no se incluye asistencia técnica en las etapas de establecimiento y mantenimiento de la medida de compensación, dado que, esta actividad debe contemplar el soporte técnico que garantice la adecuada ejecución del plan de compensación y su sostenibilidad.

(...) **CONCLUSIONES:** una vez revisado el documento denominado plan de aprovechamiento y plan de compensación de la finca los Ángeles en el municipio de Manatí, se presentan las siguientes conclusiones:

- En virtud de los tiempos establecidos en el anexo 2 "cronograma de aprovechamiento forestal", se concluye que la Sociedad Magdalena River S.A.S realizó el aprovechamiento forestal de los individuos otorgados mediante Resolución N° 0000568 de Septiembre 15 de 2014.
- La Sociedad Magdalena River S.A.S, en el documento allegado mediante radicado N° 0008880 de 26 de Septiembre de 2017, no presenta evidencias del cumplimiento de las obligaciones establecidas para el manejo del aprovechamiento forestal, establecidas en la Resolución N° 0000568 de Septiembre 15 de 2014.
- Se concluye que es viable establecer la medida de compensación en el predio denominado Los Ángeles, en las zonas con categoría de preservación ZEE y ZRA, siempre y cuando, se realice una caracterización del área, como soporte para garantizar que las condiciones de estas zonas son favorables y no se presentará competencia, por luz y alimento, entre la vegetación presente en el sitio y los árboles a plantar.

Japca

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A
DE 2018

AUTO No: 00000804

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
MAGDALENA RIVER COLOMBIA S.A.S

- El establecimiento de la medida de compensación como medida correctiva de los suelos erosionados no es viable, dado que, no está acompañada de los respectivos estudios que garanticen que las condiciones del suelo permiten el arraigo, establecimiento y crecimiento de la vegetación.
- El establecimiento de la medida de compensación en áreas de zonas producción, no es viable, hasta que la empresa Magdalena Rivers asegure la implementación y permanencia de las áreas de compensadas por ejemplo con actividades de cerramientos.
- Las actividades del vivero de producción del material vegetal no garantizan que el material vegetal a sembrar cumpla con las especificaciones establecidas en la Resolución N° 0000568 de Septiembre 15 de 2014.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados para administrar los recursos naturales y el medio ambiente dentro el área de su jurisdicción, encargadas igualmente de propender por el desarrollo sostenible dentro de la misma, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Así mismo, es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente, y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal cual lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

De tal forma, se tiene que las actividades ambientales están regladas por un sin número de normas, que para el caso citamos entre otras la Ley 99 del 1993, y la compilación contenida en el Decreto 1076 de 2015, norma que en lo referido a aprovechamiento forestal dispone que:

"(...) ARTÍCULO 2.2.1.1.4.4. Aprovechamiento. Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se adquieren mediante autorización.

(Decreto 1791 de 1996, Art.9).

ARTÍCULO 2.2.1.1.4.5. Trámite. *Para los aprovechamientos forestales persistentes de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de manejo forestal un inventario estadístico para todas las especies a partir de diez centímetros (10 cm) de diámetro a la altura del pecho (DAP), con una intensidad de muestreo de forma tal que el error no sea superior al quince por ciento (15%) con una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%).*

Para los aprovechamientos menores de veinte (20) hectáreas, además de lo exigido en el presente artículo, el titular del aprovechamiento deberá presentar un inventario al ciento por ciento (100%) de las especies que se propone aprovechar, a partir de un DAP de diez centímetros (10 cm) para el área solicitada.

Japent.

REPUBLICA DE COLOMBIA.
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO No: 00000804 DE 2018

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
MAGDALENA RIVER COLOMBIA S.A.S

Para los aprovechamientos iguales o superiores a veinte (20) hectáreas, además de lo exigido en el presente Artículo, el titular del aprovechamiento deberá presentar un inventario del ciento por ciento (100%) de las especies que pretende aprovechar, a partir de un DAP de diez centímetros (10cm) sobre la primera unidad de corta anual y así sucesivamente para cada unidad hasta la culminación del aprovechamiento. Este inventario deberá presentarse noventa (90) días antes de iniciarse el aprovechamiento sobre la unidad respectiva.

(Decreto 1791 de 1996, Art.10).

ARTÍCULO 2.2.1.1.4.6. Sostenibilidad del recurso. Los titulares de aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado garantizarán la presencia de individuos remanentes en las diferentes clases diamétricas del bosque objeto de aprovechamiento, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad del recurso.

(Decreto 1791 de 1996 Art.11).

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.4. Otorgamiento. Para otorgar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada, la Corporación deberá verificar como mínimo lo siguiente:

- a) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 y el Decreto 0111 de 1959;
- b) Que el área no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras - productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;
- c) Que tanto en las áreas de manejo especial como en las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado o en otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deban conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.

Parágrafo.- En las zonas señaladas en los literales b) y c) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si, en un área de reserva forestal o de manejo especial por razones de utilidad pública e interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso del suelo, la zona afectada deberá ser precisamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate.

(Decreto 1791 de 1996, Art.15).

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.5. Trámite. Para tramitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente por lo menos:

30/03/18

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A
AUTO No: 00000804 DE 2018

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
MAGDALENA RIVER COLOMBIA S.A.S

- a) Solicitud formal;
- b) Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal;
- c) Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;
- d) Plan de aprovechamiento forestal.

(Decreto 1791 de 1996 Art.16).

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.6. Otras formas. Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.

(Decreto 1791 de 1996 Art.17).

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.7. Inventario. Para los aprovechamientos forestales únicos de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de aprovechamiento un inventario estadístico con error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%).

(Decreto 1791 de 1996 Art.18).

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Parágrafo.- Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del Ideam o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A
AUTO No: 00000804 DE 2018

**POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
MAGDALENA RIVER COLOMBIA S.A.S**

campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio.

(Decreto 1791 de 1996, Art. 23).

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.2. Criterios de Selección titular. Cuando sobre una misma área se presenten varias solicitudes de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público, se tendrán en cuenta por lo menos los siguientes criterios para evaluar la solicitud y seleccionar al titular:

- a) La realización de los estudios sobre el área en las condiciones establecidas por el artículo 56 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y lo regulado en la presente norma;
- b) El cumplimiento de las obligaciones previstas en los permisos o concesiones otorgadas con anterioridad al solicitante y no haber sido sancionado por infracción de las normas forestales y ambientales;
- c) La mejor propuesta de manejo y uso sostenible del recurso;
- d) Las mejores condiciones técnicas y económicas y los mejores programas de reforestación, manejo silvicultural e investigación, restauración y recuperación propuestos;
- e) La mejor oferta de desarrollo socioeconómico de la región;
- f) La eficiencia ofrecida en el aprovechamiento y en la transformación de productos forestales, el mayor valor agregado y la generación de empleo en la zona donde se aproveche el recurso;
- g) Las solicitudes realizadas por comunidades, etnias, asociaciones y empresas comunitarias;
- h) Las solicitudes de empresas que tengan un mayor porcentaje de capital nacional, en los casos regulados por el artículo 220 del Decreto - ley 2811 de 1974.

Parágrafo.-Los criterios enunciados en este artículo no implican orden de prelación.

(Decreto 1791 de 1996 Art. 24).

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.3. Contenido de los planes. Los planes de manejo forestal y los planes de aprovechamiento forestal que se presten para áreas iguales o superiores a veinte (20) hectáreas deberán contener un capítulo sobre consideraciones ambientales en el cual se detallarán las acciones requeridas y a ejecutar para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento forestal.

(Decreto 1791 de 1996, Art. 25).

Jepcu

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A
AUTO No: 00000804 DE 2018

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
MAGDALENA RIVER COLOMBIA S.A.S

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.4. Condiciones. Para los aprovechamientos forestales o de productos de la flora silvestre menores a veinte (20) hectáreas no se exigirá la presentación del capítulo sobre consideraciones ambientales en los planes respectivos; sin embargo, las Corporaciones establecerán, en las resoluciones que otorgan el aprovechamiento, las obligaciones a cargo del usuario para prevenir, mitigar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos ambientales negativos que se puedan originar en virtud de su actividad.

Las obligaciones exigidas por la Corporación podrán ser más o menos rigurosas de acuerdo con las condiciones ecológicas del área, objeto de aprovechamiento.

Parágrafo.- Los aprovechamientos por ministerio de la ley, los domésticos y los de árboles aislados no requieren la presentación de planes.

(Decreto 1791 de 1996, Art.26).

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.5. Naturaleza de los planes. Los planes de aprovechamiento forestal y de manejo forestal no son objeto de aprobación sino de conceptos técnicos que sirven de base a la decisión que adopte la autoridad ambiental competente.

Por lo anterior, los planes no son instrumentos vinculantes ni harán parte integral del acto administrativo que otorga o niega el aprovechamiento.

(Decreto 1791 de 1996 Art.27).

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.6. Proceso de aprovechamientos forestales persistentes o únicos. Cuando se trate de aprovechamientos forestales persistentes o únicos, una vez recibido el plan de manejo forestal o el plan de aprovechamiento, respectivamente, las Corporaciones procederán a evaluar su contenido, efectuar las visitas de campo, emitir el concepto y expedir la resolución motivada.(...)

Que para el caso que nos ocupa, y en atención a lo evidenciado a partir del Informe Técnico No. 001757 de 28 de Diciembre de 2017, por medio del cual se hizo la evaluación del cumplimiento del Plan de Aprovechamiento forestal y Compensación de la Finca Los Ángeles en el Municipio de Manatí con ocasión de la solicitud de aprovechamiento presentada por la Sociedad Magdalena River Colombia S.A.S, se considera pertinente requerirle a dicha Sociedad el cumplimiento de los preceptos normativos antes reseñados a efectos de preservar el ecosistema de la zona.

En mérito de lo anteriormente señalado esta Corporación,

DISPONE

José
PRIMERO: Requerir a la SOCIEDAD MAGDALENA RIVER COLOMBIA, S.A.S, identificada con el NIT 900.307.744-5, para que en un término no mayor de 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, presente a esta Corporación:

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A
AUTO No: 00000804 DE 2018

**POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
MAGDALENA RIVER COLOMBIA S.A.S**

- La caracterización de las zonas de ecosistemas estratégico ZEE y Zonas de Recuperación Ambiental ZRA, que se encuentran localizadas dentro del predio los Ángeles, con el objeto de verificar el estado de las zonas.
- Las evidencias de las marcaciones y/o cerramientos de áreas e individuos restringidos. Para los individuos se deben allegar las respectivas coordenadas.
- Indicar cuál fue el objeto de marcar los árboles con problemas fitosanitarios señalados en el ítem 6.2.3., especificar el manejo y presentar evidencias.
- Indicar las áreas donde se está realizando la disposición final del material resultante señaladas en el ítem 6.2.7 y describir el manejo de los residuos y presentar evidencias.
- Especificar las características técnicas de la red de vías al interior de las áreas de cultivos e infraestructura asociada. (ítem 6.2.8) e indicar en qué fase se encuentra.
- Presentar los protocolos que fueron utilizados para el rescate y manejo de la fauna que se señala en el ítem 6.2.9, anexar evidencias.

Parágrafo: La información a la cual se refiere el presente numeral se requerirá con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución N° 0000568 de Septiembre 15 de 2014.

SEGUNDO: Requerir a la SOCIEDAD MAGDALENA RIVER COLOMBIA, S.A.S, identificada con el NIT 900.307.744-5, para que, a efectos de cumplir con el Plan de compensación, en un término no mayor de 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, allegue a esta Corporación la documentación que soporte:

- La caracterización biótica de las áreas objeto de compensación, con el objeto de constar el estado de las áreas y posteriormente verificar las densidades de siembra.
- Verificación de los objetivos de conectividad versus los escenarios del portafolio de áreas prioritarias para la conservación del Atlántico, que es una herramienta cartográfica que puede ayudar a determinar si existen corredores de conectividad para el predio los Ángeles.
- El establecimiento de la medida de compensación como medida correctiva de los suelos erosionados, debe estar acompañada de los respectivos estudios que garanticen que las condiciones del suelo permiten el arraigo, establecimiento y crecimiento de la vegetación.
- La descripción técnica de las actividades del vivero de producción del material vegetal, indicando los materiales y equipos a utilizar, además, garantizando de tal forma que el material vegetal a sembrar cumpla con las especificaciones establecidas en la Resolución N° 0000568 de Septiembre 15 de 2014 y se debe indicar los costos que tiene la actividad de "producción de material vegetal".
- La descripción técnica de la actividad de demarcación de áreas a compensar, incluyendo especificaciones sobre cantidades e insumos.
- En la actividad de establecimiento de la medida de compensación se debe considerar el riego, así mismo se debe presentar una descripción técnica de donde se toma este recurso.

Japca

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A
AUTO No: 00000804 DE 2018

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
MAGDALENA RIVER COLOMBIA S.A.S

- Para las actividades de **mantenimiento** se deben incluir actividades de riego, podas de formación, costos de mantenimiento para el aislamiento o demarcaciones; mantenimiento de los equipos, se debe especificar cuantas fertilizaciones se realizarán durante los años de mantenimiento.
- Se debe incluir asistencia técnica en las etapas de establecimiento y mantenimiento de la medida de compensación, dado que, esta actividad debe contemplar el soporte técnico que garantice la adecuada ejecución del plan de compensación y su sostenibilidad.
- Los costos relacionados para el establecimiento y mantenimiento de la medida de compensación, debe presentar el total de áreas a compensar e incluir las actividades objeto de ajuste del presente informe.
- La propuesta debe tener en cuenta que el suministro de agua para riego debe contar con los permisos respectivos, dichos costos se deben contemplar en el presupuesto presentado.

TERCERO: El Informe Técnico No. 0001757 del 28 de diciembre 2017 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente Auto.

CUARTO: La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009.

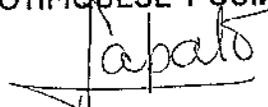
QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

15 JUN. 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ZAPATA GARRIDO
Subdirectora de Gestión Ambiental